



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026012805

Nuevo Chimbote, veinticinco de noviembre de 2025.

VISTO; el Informe N°.000006-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante informe de fiscalización N.º 000006-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 24 de noviembre de 2025, el fiscalizador distrital de Santa, producto de sus labores, ha identificado publicidad estatal que podría vulnerar el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con resolución N° 0112-2025-JNE, (en adelante reglamento), teniendo como conclusión:

4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2026, se concluye que la Municipalidad Distrital de Santa, a través de su titular ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso de dos (2) banderolas y una (1) gigantografía, detalladas en el cuadro n.º 1 del numeral 3.3 del presente informe.

(...)

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 26 de marzo de 2025; se convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Senadores y Diputados de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 2.2. El numeral 1 del artículo 178° de la Constitución Política establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones: "*Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.*"
- 2.3. Respecto de la realización de publicidad estatal en período electoral, el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece: "*A partir de la convocatoria de elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. **También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda (...).***"



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



2.4. En esta misma línea normativa, el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, *(en adelante reglamento)* aprobado mediante Resolución N.º 0112-2025-JNE, aplicable al presente proceso, prescribe lo siguiente:

- **Artículo 16°.** - **Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones:** *"Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral."*
- **Artículo 18.- Condiciones para la difusión de publicidad estatal:** *"La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones: (...)*
 - b.** *Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.*
- **Artículo 20.- Infracciones sobre publicidad estatal:** *"Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal: (...)*
 - g.** *Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.*
- **Artículo 28.- Legitimidad para obrar pasiva:** *"Se considera como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción."*
- **Artículo 29. - De la admisibilidad:** *"El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable."*

2.5. Por otro lado, el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento, estipulan respectivamente lo siguiente:

- **Artículo 14. - Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica:** *"Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los*



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas."

- **Artículo 50. -Notificación de pronunciamientos:** "Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE."

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Con Informe N° 000006-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE, el Fiscalizador distrital de Santa, adscrito a este Jurado Electoral Especial, pone de conocimiento que se detectó publicidad estatal por parte de la Municipalidad Distrital de Santa a través de dos (2) banderolas y una (1) gigantografía, conforme al detalle:

CASO N°01	
ACTIVIDAD OBRA	AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025
ELEMENTO PUBLICITARIO	GIGANTOGRAFÍA
UBICACIÓN	Jirón Marañón N° 227 – Frontis de la Municipalidad Distrital de Santa
CARACTERÍSTICAS	EN LA PARTE SUPERIOR SE LEE: CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025. EN LA PARTE CENTRAL SE LEE: "HASTA EL 31 DE DICIEMBRE", "HASTA EL 90% DE DESCUENTO SEGÚN LOS AÑOS DE DEUDA", "¡CON TUS ARBITRIOS! MEJORAMOS LOS SERVICIOS DE: PARQUES, JARDINES, SERENAZGO Y LIMPIEZA PÚBLICA", "PARA MÁS INFORMACIÓN GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EJECUCIÓN COACTIVA", "DE 7:30 A. M. A 2:30 P. M". EN LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO PUBLICITARIO SE OBSERVA EL ESCUDO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, JUNTO A LA FRASE "HAGAMOS HISTORIA"; ADEMÁS DEL NOMBRE Y CARGO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, SEÑOR ALEX MOTTA BORJAS.

CASO N°02	
ACTIVIDAD OBRA	AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025
ELEMENTO PUBLICITARIO	Banderolas
UBICACIÓN	1.- Carretera Panamericana, altura Calle Venezuela Mz C Lt 15 A - A.H Santa Cruz 2.- Plaza Mayor San Carlos - Centro poblado San Carlos



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



CARACTERÍSTICAS	
	<p>Los mensajes están orientados a dar a conocer a la población lo siguiente:</p> <p>EN LA PARTE IZQUIERDA SE OBSERVA: EL ESCUDO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, JUNTO A LA FRASE "HAGAMOS HISTORIA"; ADEMÁS DEL NOMBRE Y CARGO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, SEÑOR ALEX MOTTA BORJAS.</p> <p>EN LA PARTE CENTRAL SE LEE: "AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025", "SEGÚN LOS AÑOS DE DEUDA", "GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EJECUTORÍA COACTIVA", "DE 7:30 A. M. A 2:30 P. M". "APROVECHA ESTE BENEFICIO" ¡PONTE AL DÍA CON TUS TRIBUTOS!, "HASTA EL 90%."</p> <p>EN LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO PUBLICITARIO SE OBSERVA EL TEXTO "HASTA EL: 31 DE DICIEMBRE".</p>

- 3.2. De la calificación del informe de fiscalización, se advierte que el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Santa, estaría incurriendo en un supuesto de infracción en la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, a través de dos (2) banderolas y una (1) gigantografía, toda vez, que dichos elementos publicitarios contienen el nombre y cargo del alcalde, esta conducta constituiría una presunta vulneración del *literal g)* del artículo 20° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, el cual establece expresamente que: "Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal: (...) g) *Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.*
- 3.3. Por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29° del citado Reglamento, corresponde disponer la admisión a trámite del procedimiento sancionador contra el presunto infractor, el señor Alex Edward Motta Borjas, en su calidad de alcalde y titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Santa. Asimismo, se deberá correr traslado al presunto infractor, con el Informe de fiscalización, a fin de que, en el término de tres (3) días hábiles, formule los descargos que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa.
- 3.4. Finalmente, habiéndose verificado en el Sistema Integral Jurisdiccional de Expedientes – SIJE, del Jurado Nacional de Elecciones, que el señor Alex Edward Motta Borjas no cuenta con casilla electrónica activa, se dispone que por única vez la notificación se efectúe a través de la mesa de partes de la citada entidad, ubicada en: Jirón Marañón N° 227- distrito de Santa y en su domicilio según RENIEC, ubicado en Jirón Manuel G. Prada MZ E LT. 7- Pueblo Joven Javier Heraud, del distrito de Santa, provincia del Santa, departamento Áncash.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



RESUELVE:

Artículo primero. - ADMITIR A TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR contra el titular **ALEX EDWARD MOTTA BORJAS**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, por la presunta infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral, previstas en el literal g), del artículo 20° del Reglamento sobre Publicidad Estatal, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado mediante Resolución N.° 0112-2025-JNE.

Artículo segundo. - CÓRRASE TRASLADO al titular ALEX EDWARD MOTTA BORJAS, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, del **INFORME N.° 000006-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE**, a fin de que en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** luego de notificado, proceda a realizar sus descargos y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de continuar con el trámite y emitir pronunciamiento con la información obrante en autos.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR POR ÚNICA VEZ la presente resolución a don ALEX EDWARD MOTTA BORJAS, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, a través de mesa de partes de la citada entidad, ubicada en: Jirón Marañón N° 227, distrito de Santa, así como en su domicilio según RENIEC ubicado en Jirón Manuel G. Prada MZ E LT. 7 Pueblo Joven Javier Heraud del distrito de Santa, provincia del Santa, departamento Áncash.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR don ALEX EDWARD MOTTA BORJAS a fin de que solicite la apertura de su casilla electrónica ante el JNE o ante al Jurado Electoral Especial de Santa, bajo apercibimiento de que, en caso de no efectuarlo, este órgano electoral realizará la notificación de los posteriores pronunciamientos a través de la publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>, donde se le tendrá por válidamente notificado.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Williams Hernán Vizcarra Tinedo

Presidente

Daniela Alejandrina Valencia Lara

Segundo Miembro

Edita Jesús Díaz Mujica



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00044-2025-JEE-SNTA/JNE



Tercer Miembro

Hing David Díaz Alegre

Secretario